

moros a. lxx. cas.

Carta de las posturas q̄ prometio al Rey de castilla nro señor de aragon i el Rey de aragon al Rey de castilla. a. lxx. cas.

Carta q̄ los omes buenos au de partir los terminos i tierras regadas i almarfales. a lxx. cas.

Carta de las alcaldas a lxx. cas.

De la particiõ de los heredamientos de los terminos. a. lxxij. cas.

De las cortes de madrid a. lxx. cas.

De los alcaldes q̄ tomare algo de los pleytos q̄ pierdan los offiaos a. lxx. cas.

Que el abogado q̄ razonare pleyto q̄ sure q̄ non razione ni de mãde pleyto toraero a lxxij. cas.

Que clerigo nõ sea alcalde ni abogado a lxxij. cas.

Que los presos q̄ prendiere el alguazil q̄ los tiene ante los alcaldes i de como deue vsar el alguazil i qual deue ser el alguazil a. lxxij. cas.

De los adelantados a. lxxij. cas.

De los notarios a. lxxij. cas.

De los q̄ dan algo por los offiaos.

De los escamanoes i notarios a. lxxvi. cas.

Del testigo del xano contra sodio omoro a lxxviij.

De nuertes q̄ acaesca entre xanos i sodios qui en lo ha de librar a. lxxviij. cas.

Que sodio nõ aya heredad a. lxxviij. cas.

Que ni quõ clerigo nõ sea escamano publico a. lxxix. cas.

Del clerigo o lego q̄ se dixẽ escamanoes publicos por abtoridad imperial a. lxxix. cas.

Que ni quõs nõ avi allõs synõ de sus villas salvo si algunos q̄ los demadare a. lxxix. cas.

Que los canõs q̄ salheren por Rediccion de gualdo q̄ los almoxarifes nõ les demadẽ derecho alguno. a. lxxx. cas.